

INFORME N.º 013-2017-SUNAT/5D0000**MATERIA:**

Se plantea el supuesto de una empresa cuya actividad principal es una de las previstas en el primer párrafo del numeral 12.3 del artículo 12º de la Ley N.º 27037, Ley de Promoción de la Inversión en la Amazonía, que cumple con todos los requisitos establecidos para acogerse a la exoneración dispuesta en dicha norma; y que desarrolla como actividad secundaria alguna de las referidas en el numeral 12.1 del artículo 12º de esa ley (actividades afectas a una tasa del 10%).

Al respecto, se consulta si tal empresa deberá considerar que todas sus rentas están exoneradas del impuesto a la renta o deberá afectar a la tasa del 10% las rentas que obtenga por la actividad secundaria en mención.

BASE LEGAL:

- Ley N.º 27037, Ley de Promoción de la Inversión en la Amazonía, publicada el 30.12.1998 y normas modificatorias (en adelante, Ley de Amazonía).
- Reglamento de las Disposiciones Tributarias contenidas en la Ley de Amazonía, aprobado por el Decreto Supremo N.º 103-99-EF, publicado el 26.6.1999 y norma modificatoria (en adelante, Reglamento de la Ley de Amazonia).

ANÁLISIS:

1. El primer párrafo del numeral 12.3 del artículo 12º de la Ley de Amazonía dispone que los contribuyentes de la Amazonía que desarrollen principalmente actividades agrarias y/o de transformación o procesamiento de los productos calificados como cultivo nativo y/o alternativo en dicho ámbito, estarán exonerados del impuesto a la renta⁽¹⁾.

Asimismo, el artículo 8º del Reglamento de la Ley de Amazonia indica lo siguiente:

- a) Tratándose de empresas que realicen varias de las actividades señaladas en los artículos 11º y 12º de la Ley de Amazonía o que las realicen en distintos ámbitos geográficos, que de acuerdo a dicha ley

¹ Cabe señalar que el artículo 4º del Reglamento de la Ley de Amazonía indica lo que se debe tener en cuenta para efecto de determinar si una empresa se dedica principalmente a alguna de las actividades previstas en el artículo 12º de la Ley de Amazonía. Así, el numeral 4.1 de aquel artículo señala que para el efecto se entenderá que la actividad principal a la que se dedica una empresa es aquella que durante el ejercicio gravable anterior le generó el 80% (ochenta por ciento) o más de sus ingresos netos totales; porcentaje dentro del cual se considerará los ingresos provenientes de la comercialización de los bienes producidos por la empresa, realizada directamente por ella.

otorguen la posibilidad de aplicar distintas tasas para el impuesto a la renta, aplicarán la tasa más alta.

- b) Por excepción, si dentro de las actividades señaladas en el literal anterior se realizan las establecidas en el primer párrafo del numeral 12.3 del artículo 12° de la ley en mención, procederá la exoneración del impuesto a la renta solo si estas constituyen la actividad principal de la empresa por sí solas; caso contrario será de aplicación la tasa más alta.
 - c) En cualquier caso, la tasa que corresponda será aplicable al íntegro de la renta neta de la empresa.
2. De otro lado, la doctrina menciona que: “La exención es, pues, una técnica impositiva que se dirige a liberar del cumplimiento de la obligación tributaria nacida a determinadas personas o respecto a ciertos supuestos de hecho (...). Cuando la Ley distingue determinados hechos de la vida real y afirma –a pesar de que están sujetos a tributación, porque así lo establece la propia Ley u otra– que quedan eximidos de gravamen, nos hallamos ante una *exención objetiva*. Por el contrario, si lo que el legislador margina de tributación es a un sujeto o a una determinada categoría de sujetos –quienes si no existiera tal norma de exclusión deberían cumplir una obligación tributaria– lo que hace es establecer una *exención subjetiva*”(2).
3. De lo antes señalado se puede afirmar que en el primer párrafo del numeral 12.3 del artículo 12° de la Ley de Amazonía se ha establecido una exoneración de tipo subjetiva, al comprender esta a una determinada categoría de sujetos, cuales son los contribuyentes ubicados en la Amazonía que desarrollan principalmente las actividades a que se refiere dicho párrafo, a las que se margina de tributación cualquiera fuere la ganancia, renta o beneficio que obtengan o la fuente de estas(2).

En consecuencia, en el supuesto de una empresa cuya actividad principal es una de las previstas en el primer párrafo del numeral 12.3 del artículo 12° de la Ley de Amazonía, que cumple con todos los requisitos establecidos para acogerse a la exoneración dispuesta en dicha norma; y que desarrolla como actividad secundaria alguna de las referidas en el numeral 12.1 del artículo 12° de esa ley; tal empresa deberá considerar que todas sus rentas (incluyendo las rentas que obtenga por la actividad secundaria en mención) están exoneradas del impuesto a la renta.

² “Distinción entre exenciones objetivas y subjetivas” por Joan-Francesc PONT CLEMENTE. En: Estudios Tributarios Aplicados, Fundación ANTONIO LANCUENTRA, Barcelona 1985, páginas 107-108 (<https://fpont.files.wordpress.com/2008/07/distincion-entre-exenciones-objetivas-y-subjetivas.pdf>).

³ Los cuales deben cumplir con los requisitos que la norma señala para ello.

CONCLUSIÓN:

En el supuesto de una empresa cuya actividad principal es una de las previstas en el primer párrafo del numeral 12.3 del artículo 12° de la Ley de Amazonía, que cumple con todos los requisitos establecidos para acogerse a la exoneración dispuesta en dicha norma; y que desarrolla como actividad secundaria alguna de las referidas en el numeral 12.1 del artículo 12° de esa ley; tal empresa deberá considerar que todas sus rentas (incluyendo las rentas que obtenga por la actividad secundaria en mención) están exoneradas del impuesto a la renta.

Lima, 07 FEB. 2017

Original firmado por:

FELIPE EDUARDO IANNACONE SILVA

Intendente Nacional (e)

Intendencia Nacional Jurídica

**SUPERINTENDENCIA NACIONAL ADJUNTA DE
DESARROLLO ESTRATÉGICO**

azm

CT0010-2017

AMAZONIA: Aplicación de tasas del impuesto a la renta.